

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 Julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2017-00724-00

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta el derecho de petición presentado por Yenni Elizabeth Molano como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar información que reposa en el expediente y puede ser consultada por el demandado. Y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de una solicitud en la cual las partes y los terceros cuentan con las herramientas procesales para hacer valer sus derechos, esto es, pueden presentar memoriales, recursos, incidentes entre otros, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido.

No obstante se pone de presente lo siguiente:

1.- En el presente asunto fueron decretadas medidas cautelares en auto de data 5 de julio de 2017, sobre el vehículo automotor de propiedad del extremo ejecutado de placas JCU-958.

1.1.- Así las cosas, en auto calendado 15 de septiembre de 2017 se ordenó la inmovilización del automotor, situación que fue comunicada mediante oficio número 4699 de 29 de septiembre 2017.

1.2.- De tal manera, el 2 de diciembre de 2017 el grupo de policía Sijín Automotores capturó el automotor y lo puso a disposición en el Parqueadero Patio Único.

2.- No obstante, en auto de 28 de febrero de 2018 de decreto la terminación del presente asunto por pago total, por ende se dispuso el levantamiento de medidas cautelares, con ello, el 22 de marzo de la misma anualidad, este juzgador emitió comunicación al parqueadero y grupo de la policía Sijín automotores (oficios números 1301 y 1302), los cuales fueron retirados por la ejecutada el 23 de marzo de 2018.

3.- Finalmente se pone en conocimiento de la solicitante el acta de disposición del automotor a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares.

Adicionalmente se indica que la dirección en donde se encuentra el vehículo es TRANSVERSAL 23 BIS 44 69 SUR.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2016-00024-00

De cara a la solicitud que antecede y comoquiera que la misma es procedente, el despacho dispone:

1.- **NEGAR** el recurso de apelación propuesto por el extremo actor respecto del auto de data 9 de abril de 2021, téngase en cuenta que lo deprecado no se encuentra contenido en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el núm. 3 del artículo 446 ibídem reza "...solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...", situaciones que no se han presentado en el trámite aquí surtido.

2.- Ahora bien, respecto de la solicitud del recurso de queja, estese a lo dispuesto a lo normado en los artículos 352 y 353 del Código General Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

DS.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2016-01455-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 21 noviembre de 2016 (Pdf 1 folio 15), Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular Coempopular a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Alberto Pedrozo Sánchez, con base en el pagaré núm. 104789.

1.2.- A través de proveído de 19 de enero de 2017 (Pdf 1 folio 20) se libró mandamiento de pago y se notificó al demandado mediante conducta concluyente Pdf 6, sin que en el término del traslado propusiera medios exceptivos.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2017.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$470.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2017-00748-00

De cara a la petición allegada por el apoderado de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

Modificar el folio de matrícula inmobiliario núm. 50S-40037426 la cual aparece como matrícula matriz del predio de mayor extensión, esto conforme el folio 313 y 314 del cuaderno principal¹.

Así las cosas, se concede el término de 25 días teniendo en cuenta lo aquí dispuesto. Contrólese el término por parte de Secretaría.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

¹ PDF 1 Sharepoint.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2017-02047-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 14 de diciembre de 2017 (Pdf 1 folio 11), Ventas y Marcas S.A.S., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Juan Sebastián Díaz Fernández, con base en el pagaré núm. 33003.

1.2.- A través de proveído de 13 de marzo de 2018 (Pdf 1 folio 19) se libró mandamiento de pago y se notificó al demandado mediante aviso conforme lo dispone el art. 292 ibidem (pdf 9) y recibido el 11 de mayo de los corrientes, término que corrió entre los días 13 y 27 de mayo, sin que el demandado hubiere realizado manifestación alguna.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2018.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$380.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2017-02054-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1959 y s.s. del C. C., el Juzgado **DISPONE**:

- 1.- Aceptar la cesión de crédito realizada por Cooperativa de Aportes Crédito CREDIPROGRESO- EN LIQUIDACIÓN., en su calidad de acreedora, a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
- 2.- En consecuencia, téngase como CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.- Téngase como apoderada a Sandra Roza Acuña Páez en representación de la parte actora.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00013-00

1.- En atención al escrito que antecede (Pdf 23) se pone de presente al peticionario que su solicitud ya fue resulta en auto del 16 de junio de 2021 (pdf 22). Adicionalmente, conforme el informe secretarial que precede no obra en el plenario constancia de la devolución del despacho comisorio por parte de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe.

2.- Ahora bien, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda y teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este despacho (pdf 25) secretaria oficie de manera inmediata a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe para que informe el trámite dado al despacho comisorio núm. 0053 y si ya se efectuó la devolución del mismo a esta célula judicial. Otórguese el termino de ocho (8) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación.

Por la Secretaría, líbrense el correspondiente oficio a la autoridad mencionada y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-595-00

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código Laura Milena Sánchez Correa, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Se reconoce personería a la abogada Diana Soraya Trujillo Padilla quien actúa para este acto como abogada del extremo pasivo en virtud del mandato conferido a la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-01349-00

Atendiendo el escrito presentado por los extremos de la litis (pdf 432) y habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **ACEPTAR** la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a la ley.
- 2.- **DAR** por terminado por transacción el presente proceso incoado por Valdana S.A.S. contra Incopav S.A.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése.
- 3.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 4.- De cara a lo pactado por las partes en el numeral 3º del acuerdo de transición y de cara al informe de depósitos judiciales que obra en el plenario (pdf 51) secretaría haga entrega a la parte demandante de la suma de \$93'600.000 y la suma de \$23'482.481,24 a la parte demandada. En el evento que se requiera fraccionamiento, secretaría proceda de conformidad.
- 5.- En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C. G. del P., haciendo entre de los dineros a la parte solicitante en la proporción pretendida.
- 6.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 7.- Por Secretaría realícese el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.
- 8.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00084-00

Revisado el expediente y surtido el trámite correspondiente, se ordena **CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, conforme el artículo 110 del Código General del Proceso.

Vencido el término ingrésese para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-367-00

- 1.- Secretaría proceda de manera inmediata a dar alcance a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de data 5 de marzo de 2021 (pdf 11)
- 2.- Requierase a la apoderada del deudor, abogada Paola Alexandra Angarita Pardo para que allegue copia de los oficios núms. 2047, 2048, 20492debidamente diligenciados. Para tal efecto se otorga el término de cinco (5) días contados desde la notificación de este proveído
- 3.- Agréguese a los autos las comunicaciones allegadas por los Juzgados 4, 42 Civil Municipal y los Juzgado 4 Civil Circuito, Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias.
- 4.- Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta la cesión realizada por el acreedor Scotiabank Colpatria S.A. a ADCORE S.A.S. (Pdf 19)
- 5.- Se reconoce personería a la abogada Fanny Solangel Murcia Rodríguez para que actúe como apoderada de la sociedad ADCORE S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00688-00

Permanezca el expediente en la Secretaría, entretanto el extremo actor se manifiesta respecto del auto de data 1 de julio de 2021.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 45

Hoy 15 de julio de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00834-00

Permanezca el expediente en la Secretaría, entretanto el extremo actor se manifiesta respecto del auto de data 1 de julio de 2021.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 45

Hoy 15 de julio de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00175-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las notificaciones remitidas, se conmina a la parte actora para que aporte los citatorios y avisos remitidos a cada uno de los demandados de manera individual junto con sus anexos. Asimismo, deberá allegar la certificación expedida por la empresa de mensajería debidamente para los citatorios y los avisos de manera separada por cada demandado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00651-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 20 octubre de 2020 (Pdf 4), Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Gerbey García Ávila, con base en el pagaré núm. 3198048.

1.2.- A través de proveído de 28 de octubre de 2020 (Pdf 7) se libró mandamiento de pago y se notificó al demandado tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, remitiendo la notificación al mail informado en la demanda y que corresponde a decoracionesgerbey@gmail.com el día 27 de noviembre de 2020 (pdf 21), sin que en el término del traslado contestara la demandada o propusiera medios exceptivos.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'300.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00715-00

1.- Se tiene por notificado al demandado Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo mediante aviso tal y como se observa a pdf 18, quien recibió el aviso el 17 de junio de 2021 y dentro del termino del traslado contestó la demandada y propuso medios exceptivos.

2.- Comoquiera que este asunto es de menor cuantía, se hace necesario que la demandada se encuentre representada por abogado toda vez que no puede actuar en causa propia (Art. 28 Decreto 196 de 1991)

Se otorga el termino de tres (3) contados desde la ejecutoria de este proveído para que allegue poder y su representante coadyuve la contestación allegada, so pena de no tener en cuenta la misma. (Art. 74 CGP)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00206-00**

Como quiera que el liquidador designado indicó no poder posesionarse del cargo designado, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concorra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45

Hoy 15 de julio de 2021

La Sria.

JENN ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00330-00

De cara a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

- 1.- Tener por notificado al extremo pasivo señor Jorge Eduardo Ramírez Jaramillo, quien contesto en tiempo la demanda.
- 2.- Reconocer personería adjetiva a la Dra. Kimberly Paola Camacho Enciso, conforme el poder arrimado al plenario, en los términos allí previstos para que represente los intereses del extremo demandado.
- 3.- Ahora bien, conforme la contestación vista a PDF 10 del expediente digital y atendiendo la oposición presentada por el extremo pasivo, respecto del pago, en concordancia con reglamentado en el núm. 3º del artículo 381 del Código General del Proceso, se concede el **término de cinco (5) días a fin que el demandante realice la consignación del dinero** a ordenes de este estrado judicial.

Secretaría controle el término, vencido este, ingrésese para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45

Hoy 15 de julio de 2021

La Sria.

JENN ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00332-00

De cara a la petición allegada por el apoderado de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

- 1.- CORREGIR¹** el numeral 1 respecto del pagaré citado núm. 9434923 atendiendo que el correcto son los discriminados posteriormente y no como allí se indicó.
- 2.- CORREGIR²** el pagaré núm. 2 en el sentido que su número es 4546000001036881 y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.

² Artículo 286 C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00394-00

De cara a la petición allegada por el apoderado de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el nombre del demandante enunciado en proveído del 3 de junio de 2021² en el sentido de indicar que el núm. EJW 356 de placa del automotor es y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 38
Hoy 17 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.

² Pdf 13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00421-00

1.- Previo a dar alcance a la solicitud allegada por la demandada, se conmina a la señora Sandra Lucia Hincapié Galindo para que de alcance a lo dispuesto en el artículo 461 inciso 3º del Código General del Proceso, esto es, allegando la liquidación del crédito y costas a la fecha junto con el soporte de pago de la obligación pretendida y ordenada en el ato mandamiento de pago.

2.- En todo caso, se pone de presente a la parte ejecutante lo manifestado por la demandada y se otorga el término de ejecutoria de este asunto para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00444-00

Subsanada la demanda, y cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y ss., 368 del Código General del Proceso y los dispuestos en el decreto 806 de 2020, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda de reivindicación formulada por Carlos Julio Sánchez López contra Marlen Sagrario Hernández Torres.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso Verbal.

3.- **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrase el traslado de esta por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

4.- Se reconoce personería a la abogada Jeimy Verania Naicipa Sánchez, para que actúe como apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-449-00

Subsanada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Pichincha S.A.**, contra **Diego Fernando Henao Moreno**, por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 3437011 allegado, así:

1.1.- La suma de \$34'283.612 por concepto de capital insoluto.

1.2.- La suma de \$3'683.556 por concepto de pago de alivio prepago financiero.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1.- desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles

¹ Artículo 884 del C. Co

siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Manuel Antonio García Garzón para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00460-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ PEÑA** por las siguientes obligaciones.

Obligación núm. 207419330250

1.1.- Por la suma de \$61´773.380.62 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por la suma \$7´991.286.16 por concepto de intereses de plazo.

1.3.- Por la suma de \$931.741.78 por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.5.- La suma de \$ 1´380.019.72 por concepto de “otros”.

Obligación núm. 8975008410

1.6.- Por la suma de \$49´912.400 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

¹ Artículo 884 del C. Co

1.7.- Por la suma \$6'375.310.84 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma anterior desde la suscripción del título ya hasta su fecha de vencimiento.

1.8.- La suma de \$179.859.56 por concepto de intereses de mora incorporados en el pagaré.

1.9.- La suma de \$748.291.43 por concepto de "otros".

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería el abogado German Jaimes Taboada para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

DS.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-467-00**

Subsanada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ADRIANA MARIA SANCHEZ POLANCO por las siguientes cantidades incorporadas en los pagarés NÚM. 0570000500329526 suscrito el 29 de noviembre de 2019

1.1.- Por la suma de \$34´279.411,58 por concepto de capital insoluto.

1.2.- La suma de \$1´648.729,81 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 29 de septiembre de 2020 a 29 de mayo de 2021, cada una por el valor enunciado en la pretensión 3º del escrito genitor.

2.2.- Por los intereses de plazo sobre las sumas enunciadas en el inciso anterior (1.2.) desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa pactada por las partes sin exceder la tasa legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.3. Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

¹ Artículo 19 de Ley 546 de 1999

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado núm. 50S-40627735. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

5.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

6.- Se le reconoce personería al abogado Jhon Andrés Melo Tinjacá para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 45

Hoy 15 de julio de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00468-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALEJANDRO BERBEO CHICO** por las siguientes obligaciones.

A). Pagaré 4010870010539738

1.1.- Por la suma de \$3´741.633,00 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por la suma \$505.161 por concepto de intereses de plazo.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

B). Pagaré 207419329535

1.4.- Por la suma de \$29´192.197 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.5.- Por la suma \$4´282.339,04 por concepto de intereses de plazo.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.4., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

¹ Artículo 884 del C. Co

² Artículo 884 del C. Co

C). Pagaré 5406900004817706-4938130056767415:

1.7.- Por la suma de \$16´974.820,00 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.8.- Por la suma de \$2´026.293 por concepto de intereses de plazo.

1.9.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.7., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente³ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8^o del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

**JUZGADO 3^o. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

³ Artículo 884 del C. Co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00470-00**

Subsanada la demanda en debida forma y revisado el expediente, observa el despacho que, a la luz del inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

Sea lo primero señalar que de conformidad con el inciso 3 del artículo 25 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia los jueces civiles municipales, pues estos conocerán procesos que por cuantía versen hasta en 150 smlmv¹, es decir \$136'278.900

Obsérvese que en este asunto conforme el núm. 1 del artículo 26 del Código General del Proceso² el valor de la totalidad de las pretensiones asciende a \$93'300.200 más intereses de mora de las diferentes facturas desde el 2019, sumas dinerarias que a todas luces corresponde a mayor cuantía. De otro lado por factor objetivo por naturaleza también son competentes los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá³.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

¹ \$ 908.526.00 SMLMV

² Conforme la liquidación realizada, visible a PDF 5

³ Artículo 20 Inciso 1° ibidem

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

DS.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00472-00**

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **María Mercedes Casanova de Ortiz (Q.E.P.D)**

2.- Impartir a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos en la forma prevista en el Código General del Proceso. Secretaría proceda incluyendo este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispuso el Decreto 806 de 2020 en su artículo 11°.

4.- Informar sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Oficiése.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

5.- Ordenar a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Reconocer el interés jurídico de Imelda Gómez Peña y Jaime Andrés Gómez Peña para intervenir en este proceso en su condición de hijos del causante **María Mercedes Casanova de Ortiz (Q.E.P.D)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7.- Comoquiera que se desconoce el paradero de la conyugue superviviente del de cujus **María Mercedes Casanova de Ortiz (Q.E.P.D)**., se ordena el emplazamiento del señor Emilio Ortíz. Secretaría proceda incluyendo este asunto

en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispuso el Decreto 806 de 2020 en su artículo 11°.

8.- Reconocer personería para actuar al abogado Eddie Jofred Moreno Fonque como apoderado de la señora Deyanira Ortíz Casanova, en los términos y para los fines del escrito conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 45

Hoy 15 de julio del de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00476-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HERNANDO ANTONIO LÓPEZ OSPINA** por las siguientes obligaciones.

A). Obligación 207419328618

1.1.- Por la suma de \$29´276.799,35 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por la suma \$4´435.555,27 por concepto de intereses de plazo causados desde la creación del pagaré hasta el día 5 de mayo de 2021.

1.3.-Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

B). Obligación 4395985375

1.4.- Por la suma de \$25´196.731,84 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.5.- Por la suma \$2´630.790,76 por concepto de intereses de plazo.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.4., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la

¹ Artículo 884 del C. Co

² Artículo 884 del C. Co

tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

C). Obligación 207419347826

1.7.- Por la suma de \$39'000.000 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.8.- Por la suma de \$7'591.582,72 por concepto de intereses de plazo.

1.9.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.7., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente³ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

D). Obligación 4824840071084003

1.7.- Por la suma de \$10'006.098 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.8.- Por la suma de \$618.615 por concepto de intereses de plazo.

1.9.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.7., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente⁴ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8^o del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

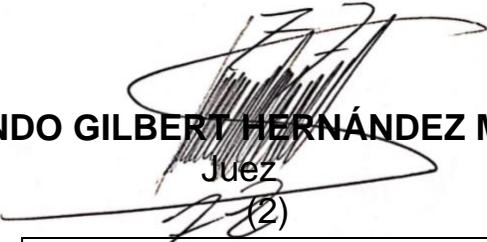
Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

³ Artículo 884 del C. Co

⁴ Artículo 884 del C. Co

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

DS.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00504-00

Subsanada la demanda, y cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y ss., 368 del Código General del Proceso y los dispuestos en el decreto 806 de 2020, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por Marsella Gómez, Hugo Roberto Parra Alvarado representando a los menores hijos David Santiago Parra Gómez, Ester Liceth Parra Gómez, Ginna Marcela Parra Gómez contra Autoboy S.A. y Fredy Alonso Rojas Sánchez.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso Verbal.

3.- **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrase el traslado de esta por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

4.- Se reconoce personería al abogado Orlando Amorochó Chacón, para que actúe como apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 16 de julio de 2021.
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00528-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARÍA EMILIA ESCOBAR ESPINOSA** por las siguientes cantidades vistas:

Pagaré núm. 2592227

1.1.- Por la suma de \$43´182.987 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por la suma de 3´303.812 por concepto de intereses de plazo, por el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2021 a 21 de junio de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los

¹ Artículo 884 del C. Co

términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la Dra. Esmeralda Pardo Corredor para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: EXP. 110014003003-2021-00528-00

Previo a decretarse las medidas deprecadas alléguese los certificados de tradición correspondiente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.45
Hoy 15 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00531-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Especifique si el señor **Ciro Quiapo Blanco Medina** (q.e.p.d.) mantuvo algún domicilio en este país, a efectos de determinar la competencia de este asunto (Art. 28 CGP)
- 2.- Indique la dirección de los herederos conocidos del causante (Art. 488-3 CGP)
- 3.- Realice la manifestación dispuesta en el artículo (Art. 488-4 CGP)
- 4.- Indique si los asignatarios poseen dirección electrónica, en caso negativo realice la manifestación dispuesta en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00537-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Aporte copia de la sentencia de data 12 de noviembre de 1996 proferida por el Juzgado 13 de Familia dentro de la cual se declaró interdicta por demencia a la señora María Isabel González González.
- 2.- Ajuste el tipo de proceso que pretende, como quiera que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos de trámite declarativo dejaron de existir.
- 3.- Explique donde se tramitó el proceso de sucesión y aporte copia de la sentencia donde fueron adjudicados los bienes objeto de este asunto.
- 4.- Amplié los hechos de la demanda indicando tiempo modo y lugar como se dieron los sucesos para llegar a instaurar este asunto, indique como se vendieron los predios objeto de sucesión, el valor, los porcentajes que la corresponden a cada heredero, fecha y todos los datos necesarios para contextualizar este asunto.
- 5.- Conforme al hecho cuarto, discrimine, detalle y ajuste los frutos solicitados, pues bien, las mismas buscan una prestación determinada que debe ser específica en las pretensiones del libelo genitor, tal y como lo expresa el artículo 1613 del Código Civil y 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00544-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue legible el pagaré comoquiera que el mismo no es visible, a fin de proceder a realizarse la calificación en debida forma del escrito arrimado.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

DS.

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 45 Hoy 15 de julio de 2021 La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-545-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Manifieste el acreedor garantizado, bajo juramento, si la rodante de placa IGT415 se encuentra en esta ciudad de Bogotá, ello con el fin de establecer la competencia territorial de este asunto de cara a lo dispuesto en el artículo 28-7 CGP y en concordancia con el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 15 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00546-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Indique la ubicación del vehículo, es decir, si el mismo se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 45 Hoy 15 de julio de 2021 La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

DS.